



DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA

DECRETO 111/2010, de 7 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad.

En el ámbito de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social vigente en España, la Ley 26/1990, de 20 de diciembre, por la que se modificó la Ley General de la Seguridad Social, estableció y reguló por vez primera las pensiones de invalidez y de jubilación en sus modalidades no contributivas, siendo reguladas en la actualidad por el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

La creación de las citadas pensiones no contributivas tuvo como objetivo principal la extensión del derecho a las pensiones de jubilación en invalidez del Sistema de la Seguridad Social a todos los ciudadanos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar prestaciones del nivel contributivo, por la realización de actividades profesionales. Se trata, dice la Ley, de implantar en nuestro país la universalización de tales prestaciones.

Por su parte, las pensiones por ancianidad y enfermedad (PAE) son ayudas económicas individualizadas, de carácter periódico, a favor de ancianos y de enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo, que reúnan una serie de condiciones.

Sin embargo, aunque son numerosas las personas que se benefician de estas pensiones no contributivas o de las PAE, la reducida cuantía de las mismas no evita que sus perceptores, en muchas ocasiones, se encuentren en situación de necesidad y de exclusión social, lo que ha motivado que algunas Comunidades Autónomas hayan establecido ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de dichos pensionistas, habiendo sido admitida expresamente, por la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 239/2002, de 11 de diciembre, la legitimidad constitucional de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de «asistencia social» para otorgar ayudas de esta naturaleza a colectivos de personas que, aun percibiendo prestaciones asistenciales del Sistema de Seguridad Social, se encontraran en situación de necesidad.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.34ª la competencia exclusiva en materia de acción social, que comprende la ordenación, organización y desarrollo de un sistema público de servicios sociales que atienda a la protección de las distintas modalidades de familia, la infancia, las personas mayores, las personas con discapacidad y otro colectivos necesitados de protección especial.

En el ejercicio de dicha competencia exclusiva fue aprobada la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, cuyo Título III está dedicado al Catálogo de Servicios Sociales, instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Aragón.

La Disposición Transitoria primera de dicha Ley, establece que, hasta que se proceda a la aprobación de las normas legales relativas a las prestaciones económicas, serán de aplicación, las normas vigentes que regulan esta materia, en particular el Título III de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, Ordenación de la Acción Social.

El artículo 17 de la citada Ley 4/1987, establece las modalidades de prestaciones económicas en materia de acción social y el artículo 18, así mismo establece, que las pensiones por ancianidad y enfermedad se concederán a aquellas personas que por razones de edad o incapacidad para el trabajo se hallen en situación de necesidad por no tener familiares obligados a atenderlas o, teniéndolos, careciesen de la posibilidad material de hacerlo. Asimismo establece que el Gobierno de Aragón dispondrá las medidas oportunas para la determinación, concesión y gestión de tales prestaciones. Mediante Decreto se regularán los requisitos, condiciones, cuantía y forma de pago de las prestaciones que se establezcan.

La realidad social en Aragón demanda que el Gobierno de Aragón pueda establecer otro tipo de prestaciones económicas, para atender las situaciones de dependencia y necesidad existentes. Este sería el caso de la regulación de ayudas económicas complementarias, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de las pensiones por ancianidad y enfermedad (PAE).



En el ejercicio de estas previsiones, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 20/2005, de 25 de enero, en el que se reconocían por primera vez en nuestra Comunidad Autónoma estas ayudas de carácter extraordinario.

El presente Decreto, en desarrollo de la previsión contenida en el artículo 18 de la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, establece por sexto año consecutivo en la Comunidad Autónoma de Aragón unas ayudas sociales de carácter extraordinario, mediante el abono de un pago único en el año 2010, siendo sus destinatarias las personas residentes en Aragón que sean beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas o de pensiones por ancianidad y enfermedad (PAE), regulándose en este Decreto las condiciones, requisitos, cuantías y forma de pago de dichas ayudas. La cuantía individual de estas ayudas sociales de carácter extraordinario se ha fijado estableciendo un importe único para cada uno de los beneficiarios del artículo 3 de este Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Servicios Sociales y Familia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 7 de junio de 2010,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento y regulación de ayudas sociales, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad.

Artículo 2.—Carácter de las ayudas

Las ayudas sociales reguladas en este Decreto son de carácter personal e intransferible y extraordinario, para el año 2010, sin que se consoliden para el futuro.

Artículo 3.—Beneficiarios/as

Serán beneficiarios de estas ayudas sociales de carácter extraordinario los titulares de pensiones de jubilación o de invalidez en sus modalidades no contributivas, y los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener esa condición a 31 de diciembre de 2009.
- b) Tener la residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.—Cuantía y pago

1.—La cuantía total individual de estas ayudas se fija en:

- a) 92 euros (noventa y dos euros), para los pensionistas por jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas
- b) 48 euros (cuarenta y ocho euros), para los beneficiarios de pensiones por ancianidad y enfermedad

2.—Estas ayudas sociales se abonarán mediante un pago único en el presente año 2010.

Artículo 5.—Financiación

Las ayudas sociales que se reconozcan como consecuencia de lo previsto en este Decreto serán abonadas con cargo a la aplicación presupuestaria G/3132/480159/91002, del presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Servicios Sociales para el ejercicio 2010.

Artículo 6.—Entidad gestora de las ayudas

Corresponde al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, Organismo Autónomo adscrito al Departamento de Servicios Sociales y Familia, toda la tramitación del pago de las ayudas sociales previstas en este Decreto.

Artículo 7.—Suspensión y pérdida

La suspensión y pérdida del derecho a la percepción de estas ayudas sociales se producirá en los mismos supuestos previstos para las pensiones no contributivas de jubilación e invalidez, o para las pensiones por ancianidad y enfermedad, correspondiendo al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la declaración de estas situaciones.

Disposición adicional única.—Habilitación reglamentaria

Se faculta a la Consejera de Servicios Sociales y Familia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final única.—Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 7 de junio de 2010.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**La Consejera de Servicios Sociales y Familia,
ANA FERNÁNDEZ ABADÍA**